



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

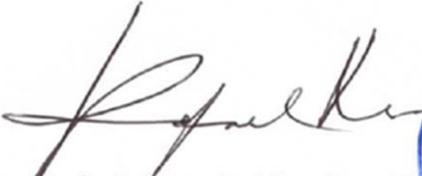
RESOLUCIÓN 212 UAIP 09-10-2017

San Salvador. A las ocho horas con quince minutos del día nueve de octubre de dos mil diecisiete. Admitida la solicitud de información interpuesta el veintiséis de septiembre [REDACTED]

[REDACTED] y en la cual solicita la siguiente información: 1. Versión pública del curriculum vitae de la Gerente General del CNJ y el tiempo que lo lleva ejerciendo dicho cargo en el CNJ; 2. El proceso de selección llevado a cabo por las autoridades del CNJ para el nombramiento de dicha persona en el cargo y atestados que demuestren su idoneidad en base al Artículo 32 de la Ley del CNJ; 3. Remuneración mensual por cargo presupuestario y remuneración real devengada por las jefaturas de las siguientes dependencias: Unidad de Recursos Humanos, Unidad Financiera Institucional, Unidad Técnica de Planificación y Desarrollo, Unidad Técnica Jurídica, Unidad Técnica de Selección, Unidad Técnica de Evaluación y Unidad Técnica de Investigación y Evaluación de la Conducta Psicosocial; 4. Copia de Acuerdo de Sesión N°25-2017 celebrada el 27 de junio de 2017 con la referencia siguiente: "Punto cinco. RESULTADO COMPLETO DEL CONCURSO PÚBLICO PARA OCUPAR EL CARGO DE JEFE / JEFA DE LA SECCIÓN ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN DE LA ESCUELA DE CAPACITACIÓN JUDICIAL Y ENTREVISTA A PROFESIONALES SELECCIONADOS/AS. Analizado lo solicitado y CONSIDERANDO:

- I. Que el derecho de acceso a la información está garantizado fundamentalmente para todas las personas por el art. 18 de la Constitución de la República y debidamente normado por el Título I de la Ley de Acceso a la Información Pública;

- II. Que lo solicitado no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley.
- III. Que habiendo sido realizadas las gestiones internas en la unidad que podría haber generado la información solicitada, se nos ha entregado copia del expediente del proceso que contiene la información al que dicha solicitud se refiere.
- IV. POR TANTO: Esta oficina fundamentada los arts. 3, 4, 6, 19,h; 24,d; 62, 64 y 65 de la LAIP, conforme los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana; bajo los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad; y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a los arts. 55 y 56 del Reglamento de la LAIP; en consecuencia, **RESUELVE:** entréguese [REDACTED] la información por él solicitada.
NOTIFIQUESE.


Lic. Rafael Antonio Mendoza Mora
OFICIAL DE INFORMACIÓN

